

## **06. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- Tarifas**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas previstas contenidas en el apartado siguiente
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

#### **CUOTA DE SERVICIO**

CALIBRE CONTADOR	DOMESTICA	BONIFICADA DOMESTICA (50%)	POLIGONO INDUSTRIAL
	EUROS/MES	EUROS/MES	EUROS/MES
Aforo 666/dia	3,550		
7 mm	0,975	0,488	-
10mm	1,775	0,888	-
13mm	2,663	1,331	6,948
15mm	3,550	1,775	10,570
20mm	6,913	3,456	17,620
25mm	10,525	5,263	24,685
30mm	15,663	7,831	35,269
40mm	26,188	13,094	70,508
50mm	43,575	21,788	105,808
65mm	43,575	21,788	211,573
80 mm	43,575	21,788	317,349
100 mm	43,575	21,788	423,126

125 mm

43,575

21,788

634,653

### CUOTA DE CONSUMO

CUOTA DE CONSUMO		DOMESTICA	BONIFICADA	POLIGONO	
		EUROS/m3	EUROS /m3		
LIMITES MENSUALES		LIMITES MENSUALES			
BLOQUE I	HASTA 10	0,238	0,119		0,714
BLOQUE II	ENTRE 10 Y 20	0,313	0,156	BONIFICADA	0,535*
BLOQUE III	MAS DE 20	0,438	0,219		
AFORO		0,679			

\* La bonificación se realiza a los abonos domésticos que están en el interior del polígono.

### CUOTAS DE ENGANCHE-ALTAS

DERECHOS DE ENGANCHE ADMINISTRATIVO: 33,94 €

DERECHOS INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DEL CONTADOR: 78,29 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 13 mm: 78,29 €

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO CONTADOR 15 mm: 81,58 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 20 mm: 85,53 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 25 mm: 161,55 € \*

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 30 mm: 218,53 € \*

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 40 mm: 323,16 € \*

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 50 mm: 655,90 € \*

HORNACINA: 75,00 €

\*Tarifas pendientes de actualización.

### CUOTA CONSERVACIÓN CONTADOR CASCO URBANO

CALIBRE	MENSUAL/€
---------	-----------

7, 10 y 13 mm.	0,625
----------------	-------

15, 20 y 25 mm.	0,800
-----------------	-------

30, 40 y 50 mm	1,113
----------------	-------

### CUOTA CONSERVACIÓN CONTADOR POLIGONO INDUSTRIAL

CALIBRE	MENSUAL/€
---------	-----------

13 mm	0,588
15 mm	0,883
20mm	1,494
25mm	2,094
30mm	2,966
40mm	5,968
50mm	8,924
65mm	17,881
80 mm	26,804
100 mm	35,739
125 mm	53,619

### **CUOTA SERVICIO BOCA INCENDIO**

BOCA DE INCENDIO	DOMESTICA	POLIGONO INDUSTRIAL
	<u>EUROS/MES</u>	<u>EUROS/MES</u>
	1,875	11,604
	3,550	

### 3. Tasa por el Servicio de distribución de agua.

El Ayuntamiento formulará liquidaciones complementarias en los siguientes casos considerados fraudulentos:

- Cuando exista conexión desde la red de aguas potables y no exista contrato alguno para el suministro de agua
- Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o equipo de medida
- Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, situados antes de los equipos de medida
- Cuando se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según tarifa a aplicar

En estos casos el Ayuntamiento realizará la liquidación por fraude facturando los siguientes volúmenes:

<b>Calibre (mm.)</b>	<b>Viviendas y bajos (m3/ mes)</b>	<b>Servicios Generales (m3/ mes)</b>	<b>Obras (m3/mes/zaguán)</b>
13	22,50	7,00	100
15	22,50	7,00	100
20	37,50	7,00	100
25	52,50	7,00	100
30	90,00	7,00	100

40	150,00	7,00	100
50	225,00	7,00	100

### **Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho Tasa se efectuará en el momento de prestación, al obligado a realizarlo, mediando la correspondiente factura.

### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

1.- Tendrán la bonificación del 50 % de la cuota los jubilados o pensionistas que alcancen entre el 50 y el 100 por cien del salario mínimo interprofesional y vivan solos.

2.- Tendrán exención total aquellos jubilados o pensionistas que no alcancen el 50% del salario mínimo interprofesional por todos los conceptos, y que vivan solos.

3.- Las exenciones y bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este Artículo tendrán carácter rogado y serán reconocidas mediante resolución motivada, previo expediente tramitado por el Servicio Municipal competente y con el informe favorable de los mismos, que será notificado al concesionario en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la resolución de la Alcaldía. La falta de resolución expresa de las solicitudes de exenciones y bonificaciones por el transcurso de tres meses desde el inicio del procedimiento se entenderán desestimadas. En todo caso, será requisito indispensable para el reconocimiento de la bonificación o exención que el beneficiario tenga la condición de sujeto pasivo de la Tasa en el momento de su solicitud. El reconocimiento de la bonificación o exención se entenderá vigente mientras se mantengan los supuestos que justificaron su reconocimiento, y podrá ser revisado en cualquier momento por el Servicio Municipal competente del Ayuntamiento para comprobar la adecuación de la situación tributaria a la situación real, a cuyo efecto realizará las correcciones necesarias. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario o sus causahabientes tendrán la obligación de

comunicar al concesionario cualquier cambio que afecte al reconocimiento de la bonificación o exención en el plazo de 1 mes desde que se produzca.

4.- Se podrá considerar una bonificación de un 50 % como máximo a aquellas Asociaciones o Fundaciones que desempeñen actividades relacionadas con servicios sociales. Ésta bonificación tendrá carácter rogado, de validez anual, y podrá revisarse en el caso de que varíen las causas que dieron motivo a la concesión de la misma.

5.- Una vez reconocida la exención o bonificación a favor del sujeto pasivo, ésta surtirá efecto en el período impositivo siguiente -o pendiente de liquidación- a aquel en que se reconozca.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.